

Testamento de Sebastiana de Arzac y su marido, Pedro de Ybarburu

1745-04-24

AHPG-GPAH 3/2541, A: 45r-47v

En el nombre de Dios nuestro Señor y de su Bendita Madre Amen. Sépase por ésta Carta de testamento última y final Voluntad vieren como nos Pedro de Ybarburu y Sebastiana de Arzac marido y mujer legítimos vecinos que somos de ésta Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián, estando yo el dicho Pedro sano de cuerpo y yo la dicha Sebastiana enferma en cama, pero en nuestro sano juicio memoria y entendimiento natural, tal que su divina Majestad fue servido darnos, creyendo como fiel y verdaderamente creemos en el alto y sagrado misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y Un solo Dios Verdadero, y en todo lo demás que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana: en cuya fe y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir tomando por nuestra Abogada e intercesora a la Soberana Reina de los Ángeles María Santísima Señora nuestra Concebida sin mancha de pecado original, y con ésta invocación divina recelándonos de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente, hacemos y ordenamos éste nuestro testamento en la forma y manera siguiente=

Lo primero mandamos y encomendamos nuestras Almas a Dios nuestro Señor que las creó y redimió a costa de su preciosa Sangre y el cuerpo mandamos a la tierra de que fue formado, el cual cuando nos muramos, mandamos seamos sepultados en la Iglesia Parroquial San Marcial de ésta dicha Población y en nuestra propia sepultura, y en él se nos hagan las honras y exequias que se acostumbra a personas de nuestra calidad a costa de nuestros bienes= Ídem mandamos a la casa Santa de Jerusalem y redención de cautivos Christianos a dos reales de vellón=

Ídem digo y declaro yo el dicho Pedro que estuve casado en primeras nupcias con Gerónima de Echeverria y durante dicho matrimonio no hicimos conquistas algunas, ni hubo Escritura de Capitulaciones matrimoniales, y de dicho matrimonio tuve entre otros tres hijos llamados Marcial, Joseph y Jacinta de Ybarburu, los cuales se hallan tomados su estado de matrimonio, y al tiempo que así contrajeron les di a los dichos Marcial y Jacinta a doscientos pesos escudos de plata adquiridos durante el actual matrimonio de segundas nupcias con la dicha Sebastiana

de Arzac=

Ídem decimos y declaramos, que nos hallamos casados según previene la Santa Madre Iglesia, y al tiempo que así contrajimos dicho matrimonio, que fue en segundas nupcias lo de mí el dicho Pedro con la mencionada Sebastiana de Arzac, no hubo Escritura de capitulaciones matrimoniales, y durante dicho matrimonio hemos adquirido de conquistas ésta Casa en que actualmente vivimos nombrada Ybarburunea con sus tierras sembradías y manzanales la cual está afecta a un Censo de Capital de cuatrocientos ducados de vellón como constará de Escritura Censal a la que se remiten, y declaramos que de dicho matrimonio tenemos por nuestro hijo legítimo a Manuel Ybarburu a quien le declaramos por tal=

Ídem digo y declaro yo el dicho Pedro que al tiempo que contraje dicho segundo matrimonio con la mencionada Sebastiana de Arzac trajo ésta a mi poder por dote cuatrocientos ducados de vellón, los cuales recibí en mi poder, y para descargo de mi conciencia lo declaro así=

Ídem decimos y declaramos que es nuestra Voluntad el que perpetuamente esté afecta ésta dicha Casa a una memoria perpetua y se celebre una Misa Cantada en la conformidad acostumbrada en dicha Parroquia de San Marcial con el redituado de cincuenta ducados de vellón no entendiendo en ella la contribución de la ofrenda, la que deberá hacer el poseedor de ésta dicha Casa, el día del Apóstol San Pedro celebrando aquella a la intención y sufragio de nuestras Almas y las de nuestro cargo con su responso en la sepultura donde fuéremos enterrados=

Nombramos por nuestro Albacea y testamentario a D. Marcial de Ybarburu nuestro sobrino Presbítero y vecino de ésta dicha Población a quien le damos el poder, mano y facultad que por derecho se requiere para que de lo mejor y más bien parado de nuestros bienes disponga lo necesario y pagado las mandas en él contenidas, que le prorrogamos el término necesario, en el remanente que quedare de todos nuestros bienes muebles y raíces derechos créditos y acciones, instituyo yo el dicho Pedro por mis únicos y universales herederos a los dichos Marcial de Ybarburu, Joseph de Ybarburu, Jacinta de Ybarburu y Manuel de Ybarburu mis hijos legítimos, entre los cuales le mejoro en el tercio y quinto de todos mis bienes muebles y raíces, al dicho Manuel de Ybarburu mi hijo de segundas nupcias; y así bien yo la dicha Sebastiana de Arzac le instituyo por mi único y universal heredero al dicho Manuel de Ybarburu mi único hijo legítimo, para que los hayan y hereden con la bendición de Dios y la nuestra y les encargamos hagan una vida hermanable, y con lo susodicho revocamos otros testamentos poderes para

testar y demás disposiciones que antes de éste hayamos hecho así por escrito como de palabra que queremos no valga, salvamos éste que queremos valga por nuestro testamento y Última Voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho; en firmeza y testimonio de lo cual lo otorgamos así ante el infrascrito Escribano en ésta Población de Alza a veinte y cuatro de Abril del año de mil setecientos y cuarenta y cinco siendo presentes por testigos...y los otorgantes a quienes doy fe conozco no firmaron porque dijeron no sabían escribir a su ruego lo firmó un testigo y yo el dicho Escribano en fe de todo ello=
